



Bogotá D.C., julio 14 de 2011

AUTO NO. 2220

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 0274 del 8 de febrero de 2010 este Ministerio reconoció como Tercero Interviniente al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, a través de FRANKLIN SOLORZANO MORENO Coordinador del Grupo Territorio, dentro de la actuación administrativa para el licenciamiento ambiental del proyecto denominado “Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal – El Vino (Tramo 5) en una Longitud de 9 kilómetros”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Rosal, Facatativá, San Francisco y La Vega, departamento de Cundinamarca.

Que este Ministerio mediante la Resolución No. 0539 del 12 de marzo de 2010, modificada con Resolución No. 0668 del 11 de abril de 2011, otorgó Licencia Ambiental a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para el proyecto denominado “Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal - El Vino (Tramo 5)”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Rosal, Facatativá, San Francisco y La Vega, en el Departamento de Cundinamarca.

Que con oficio 4120-E1-84477 del 8 de julio de 2011, la Gerente General de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0539 de 2010 y su modificación, en el sentido de: “(...)realizar un aprovechamiento forestal adicional al solicitado y, Levantamiento de Veda, autorizado dentro de la Licencia No. 539 del 2010, por la adquisición de un área adicional para garantizar la estabilidad del talud entre el Km31+015 al Km31+105.”; para lo cual hizo entrega de los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

AUTO NO. 2220

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. realizó pago por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$28.179.374), por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por la Gerente de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. se adecúa a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mismo, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0539 del 12 de marzo de 2010, modificada con Resolución No. 0668 del 11 de abril de 2011, en el sentido de autorizar la variación de las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, y la ampliación del área licenciada.

AUTO NO. 2220

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., mediante Resolución No. 0539 del 12 de marzo de 2010, modificada con Resolución No. 0668 del 11 de abril de 2011, para la ejecución del proyecto: “Construcción y Operación de la Segunda Calzada entre los puntos El Rosal – El Vino (Tramo 5) en una Longitud de 9 kilómetros”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Rosal, Facatativá, San Francisco y La Vega, departamento de Cundinamarca, en el sentido de autorizar la variación de las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, y la ampliación del área licenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo al Tercero Interviniente reconocido en la actuación administrativa de licenciamiento ambiental dentro del expediente LAM 4684, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de El Rosal, Facatativá, San Francisco y La Vega en el departamento de Cundinamarca, a la

AUTO NO. 2220

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

LAM 4684

Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA